



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220033600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. No. 860.043.186-6.

DEMANDADO: INGRID MARGARITA REYES ZUBIRIA C.C No. 32.744.538.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. MARLENE MAFIOL CORONADO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. No. 860.043.186-6, a través de apoderada judicial contra INGRID MARGARITA REYES ZUBIRIA identificada con C.C. No. 32.744.538.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTITRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 23.033.963,00); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6 acompañó la demanda con PAGARÉ No. 8999000017834090-8999020000420392-5432808983253959, suscrito por la demandada, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE.

1. Ordenar a INGRID MARGARITA REYES ZUBIRIA identificada con C.C. No. 32.744.538; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$21.210.598), por concepto de capital respecto del PAGARÉ No. 8999000017834090-8999020000420392-5432808983253959, suscrito por la demandada el 29 de abril de 2006, más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.823.365) por concepto de intereses moratorios desde el 30 de abril de 2020 hasta el 03 de abril del 2022, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, que se causen desde el día que se declara el vencimiento de la obligación, que es el día 04 de abril de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de ella, más las agencias en derecho y costas del proceso.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 8999000017834090-8999020000420392-5432808983253959, para los fines previstos en los artículos 167,174 y 245 del C.G.P.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARLENE MAFIOL CORONADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.633.171, tarjeta profesional No. 31.665 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Agosto de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 119

La Secretaria _____

LISSETH AYUS BERMEJO

YHS

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia